

Departamento EJECUTIVO DECRETO Nº133/2020.-

Gilbert, 14 de Julio de 2020.-

VISTO:

La ley orgánica de Municipios N°10.027 art.11 inc. C-c.3 y sus modificatorias; y el D.N.U 297/2020 dictado por el P.E.N;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo mencionado en el visto, faculta al Municipio a la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que, el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que, su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, el Estado Nacional ha dictado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, la cuarentena social preventiva obligatoria, exceptuando algunas actividades;

Que, el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que, es deber del D.E.M.G, tomar las medidas necesarias para resguardar a la comunidad para de esta forma, sistematizar las acciones de respuesta integral; teniendo como guía permanente, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes (ordenanzas);

Portodo ello:

EL PRESIDENTE DE MUNICIPIO DE GILBERT,

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°): PROHIBASE el ingreso a la localidad de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos; a los TRANSPORTISTAS provenientes de zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina, o que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19; o que tengan un historial de viaje fuera del país.

ARTÍCULO 2º: Téngase por zonas definidas con transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina, a aquellas localidades que informe oficialmente el Poder Ejecutivo Nacional en el sitio www.argentina.gob.ar o mediante comunicación oficial del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud de Entre Ríos y/o el C.O.E.S.

ARTÍCULO 3º: Déjese aclarado que las personas que incumplan con las medidas de emergencia en general, y en particular a las mencionadas en los artículos anteriores, serán pasibles de resultar sometidas a las disposiciones penales vigentes en materia de emergencia sanitaria (arts. 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino).

<u>ARTICULO 4º):</u> REGISTRESE, Publíquese, dese a conocimiento y en estado archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 14 de Julio de 2020.





Municipio de Gilbert Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

GILBERT, 14 de Julio de 2020.-

Protocolo para Ingreso a la Cuidad

Los agentes de tránsito y municipales tienen total facultad de:

- 1-Exigir el correspondiente permiso de Circulación.
- 2-Exigir la presentación de la licencia de conducir.
- 3-Medir la temperatura a todos los ocupantes del vehículo.
- 4-Tomar datos Filiatorios.
- 5-Exigir toda la información necesaria a los fines de justificar el motivo de ingreso a la ciudad, dejando registro de los ingresos a la localidad detallando la fecha nombre y D.N.I de las personas que lo hicieren.
- 6- Permitir el ingreso a familiares de fuera de la ciudad solo si poseen permiso especial (cuidado de enfermos, atención de personas mayores, etc.)
- 7- No se permite el ingreso de familiares para realizar visitas que lleguen desde ciudades con casos declarados de COVID-19.
- 8-No se permitirá la entrada de personas provenientes de zonas definidas con transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19, entendiéndose como tales a aquellas localidades que informe oficialmente el Poder Ejecutivo Nacional en el sitio www.argentina.gob.ar o mediante comunicación oficial del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud de Entre Ríos y/o el C.O.E.S.
- 9- Los transportistas provenientes de las zonas mencionadas en el punto anterior, tienen prohibido el ingreso a la localidad; debiendo descargar la mercadería en el puesto de control, donde luego será retirada por el comerciante, previa desinfección.-
- 10- A autorizar o denegar el ingreso a la localidad, destacando que esta es una facultad pura y exclusiva de los agentes.
- 11- A realizar la desinfección del vehículo antes del ingreso a la localidad.

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 14 de Julio de 2020.

